



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Geraldine Rivera Vásquez
Demandado	Juan Carlos Mona Sánchez
Radicado	05001 31 10 014 2024 00202 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	343

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la resolución 79 del 2 de marzo de 2023, dictada por la Comisaria de Familia Comuna 80 de Medellín - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor del menor J.M.R representado por la progenitora Geraldine Rivera Vásquez y como obligado a suministrar el señor Juan Carlos Mona Sánchez, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Geraldine Rivera Vásquez, como representante del menor J.M.R y en contra de Juan Carlos Mona Sánchez, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **tres millones cuatrocientos diez mil pesos** (\$3´410.400), que comprende las cuotas dejadas de pagar o pagadas de manera parcial desde el mes de marzo de 2023.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la

Centro Administrativo La Alpujarra Edificio "José Félix de Restrepo"
Carrera 52 Nro. 42 -73, piso 3º, oficina 314, Teléfono: 2328525 ext.2514

j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín Colombia



obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en la ley 2213 del 2022, en su numeral 8º, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la profesional del derecho adscrito a la defensoría del pueblo Juan Carlos González Hoyos, con tarjeta profesional 89698 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32b0b7e8ab0624ce5361955eee3ceeaf67d2d10c4a22dc2da8c0e9e5f053a9e**

Documento generado en 11/04/2024 04:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>